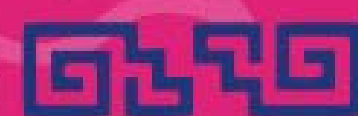


Escuela Itinerante
de Derechos Humanos de los
Pueblos y Comunidades
Indígenas



Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales e Indígenas



Marina Patricia Jiménez Ramírez

SEPTIEMBRE DE 2018

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Momentos históricos de relevancia en el movimiento de los Derechos Humanos.

El siglo xviii fue testigo de la revolución industrial y un crecimiento de las urbes sin precedentes. La vida bajo el esquema del modelo liberal clásico, se tradujo para miles de personas en extenuantes jornadas de trabajo a cambio de remuneraciones injustas, desempleo, accidentes y enfermedades.

Este es el espacio de lucha de los obreros por mejores condiciones de vida lo que da pie a paulatinas reivindicaciones de derechos como condiciones laborales dignas, acceso a la seguridad social, a la vivienda y educación, derechos que hoy son identificados como DESCAs (Derechos económicos, Sociales, culturales y Ambientales), de esta forma, la lucha del sector obrero por abrirse espacios para su participación política, para votar y ser votados, tenía como finalidad transformar las condiciones de vida y la explotación laboral que enfrentaban.

Los DESCAs, se identifican con aquellos derechos que tiene como correspondencia con la satisfacción de necesidades básicas, lo que posibilita a las personas acceder a un nivel de vida adecuado.

En 1966, se aprobaron 2 instrumentos, el pacto de derechos civiles y políticos (PIDCP) y el pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) se aprobaron para otorgar mayor desarrollo a los derechos recogidos en la declaración universal de los derechos humanos.



Derechos Económicos,
Sociales, Culturales,
Ambientales e
Indígenas

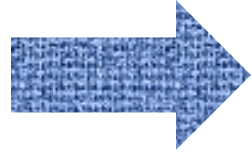


Derechos Humanos relacionados
con la plena satisfacción de
necesidades básicas.

Lo que posibilita acceder a un nivel de
vida adecuado y en consonancia con
su intrínseca dignidad: derecho a una
alimentación adecuada, a la educación,
a la cultura, a un medio ambiente sano.
Se trata de los niveles mínimos que el
Estado debe garantizar a las personas
y familias.



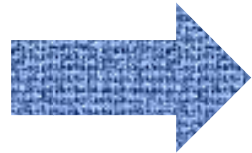
Derechos
Económicos,
Sociales,
Culturales,
Ambientales
e Indígenas



TRABAJO
ALIMENTACIÓN
SALUD
VIVIENDA
NIVEL DE VIDA
ADECUADO
EDUCACIÓN
CULTURA
AGUA
MEDIO AMBIENTE



Derechos
Económicos,
Sociales,
Culturales,
Ambientales
e Indígenas



Reducen las desigualdades y asimetrías que existen entre los miembros de la sociedad.

Aseguran la igualdad sustantiva.

Fortalecen los cimientos para que todas las personas puedan participar en espacios de decisión sobre las cuestiones que les afectan.

Vigorizan a la democracia, especialmente para aquellas personas que carecen de lo indispensable para vivir con dignidad.

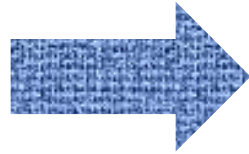


Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales e Indígenas, están reconocidos en diversos Instrumentos Internacionales y Constituciones de diversos países y en otros se reconocen parcialmente o está pendiente de elevarse a rango constitucional.

Los principales Instrumentos Internacionales que incluyen Derechos Económicos Sociales, Culturales, Ambientales e Indígenas, son los siguientes:



Tratados de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos



Declaración Universal de Derechos Humanos.

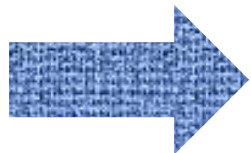
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965).

Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966)

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres (1979).



Tratados de
las Naciones
Unidas
sobre
Derechos
Humanos



Convención sobre los derechos del
niño (1989).

Convención Internacional sobre la
Protección de los Derechos de todos
los Trabajadores Migratorios y sus
Familiares (1990).

Convención sobre los derechos a las
personas con discapacidad (2006).



PIDESC

- ▶ ÓRGANO QUE TIENE LA FUNCIÓN DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL TRATADO POR LOS ESTADOS PARTES. TAL ÓRGANO, FORMADO POR EXPERTOS INDEPENDIENTES, ES EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (COMITÉ DESC).

EL COMITÉ DESC HA SIDO MUY CLARO EN ESTABLECER QUE LOS ESTADOS CON RESPECTO A LOS DESCAS TIENE COMO OBLIGACIÓN RESPETAR, PROTEGER Y CUMPLIR.

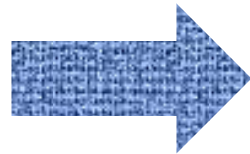
LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE NO PONER EN PELIGRO O NO INTERFERIR CON EL DERECHO HUMANO. LA OBLIGACIÓN ES DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO PODRÍAMOS EJEMPLIFICARLO CON EL DERECHO AL AGUA, MEDIANTE EL CORTE DEL SUMINISTRO DE MANERA ARBITRARIA E INJUSTIFICADA.

LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER SIGNIFICA EL DEBER DE LA AUTORUDAD ESTATAL DE VELAR PORQUE SEA POSIBLE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS SIN QUE TERCEROS, ES DECIR, PARTICUALRES, GRUPOS, EMPRESAS O QUIENES ACT[UEN EN SU NOMBRE, INTEFIERAN O CAUSEN MENOSCABO. ESO SIGNIFICA, QUE LA AUTORIDAD DEBE GENERAR MARCOS JURÍDICOS, PARA POR EJEMPLO SIGUIENDO EL EJEMPLO DEL DERECHO AL AGUA, PREVENIR Y EN SU CASO SANCIONAR, LA CONTAMINAICÓN DE RÍOS, LAGOS Y PRESAS POR PARTE DE EMPRESAS, O PARA EVIATAR Y/O SANCIONAR QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA NIEGUEN EL SUMINISTRO LIQUIDO POR RAZONES DISCRIMINATORIAS.

LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR SE DIVIDEN EN: FACILITAR:, QUE SIGNIFICA ADOPTAR MEDIDAS POSITIVAS DESTINADAS A QUE LA POBLACIÓN TENGA ACCESO A LOS DESCAS; PROMOVER: IMPLICA LA PROMOCIÓN ENTRE LA POBLACIÓN DE ASPECTSOS RELACIONADOS A LOS DESCAS, POR EJEMPLO, DIFUNDIR INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DEL AGUA O LA IMPORTANCIA DE DARLE UN USO RACIONAL; GARANTIZAR: HACER EFECTIVO EL ACCESO A LOS DERECHOS CUANDO LAS PERSONAS NO PUEDAN HACERLO POR SÍ MISMAS POR RAZONES QUE ESCAPAN A SU VOLUNTAD Y CON LOS MEDIOS QUE TIENE A SU ALCANCE.



Tratados Regionales

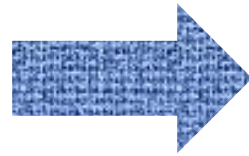


Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y del (1950), su primer protocolo (1952).

La carta Social Europea (1961) y la carta social Europea Revisada (1996).



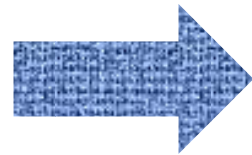
Tratados Regionales



Convención Americana sobre derechos Humanos (1969) y Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 1988.



Legislación
Nacional y
Estatal en
Materia de
DESCAI



Constitución Políticas de los
Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Legislación Estatal que
contiene Derechos Económicos,
Sociales y Culturales.

Legislación sobre Salud,
Educación, Vivienda



El Reconocimiento Internacional de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, inicia su transito en 1919 a través de la organización Internacional del Trabajo.

Los Convenios de la OIT actualmente son reconocidos ampliamente con características de indivisibilidad interdependencia e Interrelación de todos los derechos humanos. Por ello son exigibles y justiciables.



Los Derechos Económicos y Sociales tienen como mecanismo internacional de denuncia, también llamados comunicaciones del protocolo facultativo del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es un tratado Internacional adicional a este pacto que establece un mecanismo para que las persona, grupos o comunidades puedan presentar casos de violación a sus derechos Económicos, Sociales y Culturales ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU.

El contenido general del (PF del PIDESC) consiste en el establecimiento de tres mecanismos o procedimientos para atender violaciones a los derechos Económicos Sociales y Culturales consagrados en el pacto.





Un procedimiento de comunicaciones individuales o colectivas (quejas o peticiones que las víctimas de violaciones a derechos que pueden presentar ante el Comité DESC DE LA ONU)



Un mecanismo operativo de quejas interestatales o comunicaciones entre los estados que permite a un estado parte presentar comunicación ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales denunciando que otro estado parte no ha cumplido con sus obligaciones.





Un Mecanismo Operativo de Investigación, que permite al Comité de Derechos, iniciar una investigación cuando reciba información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de derechos consagrados en el pacto internacional de DESC. Los estados que ratifican el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales.



Reconocer la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales implica recibir y examinar comunicaciones de persona o grupos de personas bajo su jurisdicción, que lleguen a ser víctimas de una violación a sus Derechos Económicos, Social y Culturales por acciones u omisiones de ese estado parte.

Las denuncias, llamadas comunicaciones en el marco del Protocolo Facultativo Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales pueden presentarse contra cualquier estado parte del PIDESC, que también haya ratificado su protocolo facultativo, cuando se tengan elementos para considerar que dicho estado es responsable de la violación de uno o varios derechos Económicos Sociales y Culturales enunciados en el PIDESC, como el derechos al libre determinación, para la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades en cuestiones de tierra, territorio y recursos naturales, entre otros.



El Protocolo Facultativo del Protocolo Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, permite presentar una comunicación a:

I.- Las Víctimas en lo individual.

II.- Las víctimas en grupos colectivos.

III:_ Terceras personas en nombre de una o un grupo de víctimas mediante su consentimiento explícito.

IV:_ Terceras personas en nombre de una o un grupo de víctimas justificando las razones por las cuales fue imposible que esta o (s) expresada su consentimiento.



Los requisitos para la admisión de una comunicación por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales son:



1. Agotamiento de los recursos internos.
2. Presentación dentro del plazo de un año tras a ver agotado los recursos internos.
3. Presentarse por escrito.
4. No debe ser anónima.
5. Debe ser compatible con las disposiciones del PIDESC.



Empresas y Derechos Humanos

En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:

- a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;
- b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;
- c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;
- d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.



CRITERIOS DE EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIALES

Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser: a) **Legítimos**: suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación; b) **Accesibles**: ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos; c) **Predecibles**: disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa, y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles, así como los medios para supervisar la implementación; d) **Equitativos**: asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para entablar un proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto; e) **Transparentes**: mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución, y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego; f) **Compatibles con los derechos**: asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos; g) **Una fuente de aprendizaje continuo**: adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro. Los mecanismos de nivel operacional también deberían: h) **Basarse en la participación y el diálogo**: consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios.



EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN DE CASOS

DERECHO AL AGUA

Definición

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de este recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Derechos específicos

- a) Derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.
- b) Derecho al abastecimiento del agua en estado salubre y potable.
- c) Derecho a la accesibilidad del servicio de agua potable, en las casas, instituciones educativas y centros de trabajo.
- d) Derecho al costo asequible del agua por causa de la distribución de la misma.
- e) Derecho a que la autoridad gubernamental proceda a la reparación inmediata y eficaz de fugas de agua para evitar su desperdicio.
- f) Derecho a que la autoridad gubernamental informe oportunamente, cuando se va a suspender el servicio del agua por causas de mantenimiento.

Violaciones

- a) Interrupción injustificada del servicio público del agua.
- b) Aprovisionamiento del servicio público del agua en condiciones insalubres.
- c) Cobro excesivo o injustificado por el servicio de agua.
- d) Omisión de la autoridad gubernamental para acercar el servicio de agua potable a las comunidades, centros educativos y laborales.
- e) Omisión o retardo de la autoridad gubernamental para la reparación de las fugas de agua.
- f) Omisión o retardo de la autoridad gubernamental para informar oportunamente sobre la suspensión del servicio.



Derecho a la alimentación

Definición

Es el derecho que asiste a todas las personas para que en todo tiempo, tengan acceso físico y económico a una nutrición segura y saludable que satisfaga sus necesidades, así como sus preferencias alimentarias para una vida activa y saludable.

Derechos específicos

- a) Derecho a que la autoridad gubernamental vele por la distribución de los alimentos aptos para el consumo humano, sin contener sustancias nocivas.
- b) Derecho a que la autoridad gubernamental vele por la disponibilidad del alimento en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas, en casos de emergencia.
- c) Derecho a que la autoridad gubernamental vele por la disponibilidad del alimento en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas, erradicando las prácticas comerciales que lo encarezcan.
- d) Derecho a que la autoridad gubernamental vele por la accesibilidad física y económica de los alimentos.

Violaciones

- a) Omisión por parte de la autoridad gubernamental para velar por la distribución de los alimentos no contaminados y aptos para el consumo humano.
- b) Omisión por parte de la autoridad gubernamental para velar por la disponibilidad del alimento en cantidades suficientes, en casos de emergencia.
- c) Tolerancia de la autoridad gubernamental a la práctica comercial desleal que encarezca los alimentos.
- d) Omisión por parte de la autoridad gubernamental para apoyar la accesibilidad física y económica de los alimentos.



NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

► *Normatividad aplicable*

- Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11).
- Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal (artículo 52).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal (artículo 5°, inciso c).
- Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años, residentes en el Distrito Federal.



Derecho a la educación

► *Definición*

Se entiende a la educación como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Contribuye al desarrollo del individuo y de la sociedad, encaminado a fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

► *Derechos específicos*

a) Derecho a la educación básica preescolar, primaria y secundaria gratuita y obligatoria.

b) Derecho a la libertad de enseñanza.

c) Derecho a la educación especial.

d) Y los demás que puedan verse afectados, de acuerdo con la especificidad del asunto.

e) Derecho a la educación especializada para niñas y niños con discapacidad.

i) Derecho a recibir enseñanza primaria gratuita.

ii) Derecho de acceso a la enseñanza secundaria y a la formación profesional.

iii) Derecho a una educación que promueva plenamente su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas.

iv) Derecho a una educación que los prepare para una vida responsable en una sociedad libre.

v) Derecho a una educación que fomente el respeto por su propia familia, su identidad cultural, su idioma, por su país y por el medio ambiente natural.

vi) Derecho a una educación que promueva un espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad.

vii) Derecho al tiempo libre, al juego, a la oportunidad de participar en actividades culturales y artísticas.

viii) Derecho a la oportunidad de disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.



Derechos Exigibles

f) Derecho a la educación básica, de alfabetización y secundaria a las personas adultas.

92

g) Derecho a que se procure por parte del Estado, el acceso a la educación media superior y superior para las personas que estén interesadas en continuar su educación.

h) Derecho a la educación libre de todo concepto estereotipado de los roles de género en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.

i) Derecho a que las mujeres y los hombres tengan las mismas condiciones en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías.

j) Derecho a la educación de las niñas, los niños y adolescentes:

i) Derecho a recibir enseñanza primaria gratuita.

ii) Derecho de acceso a la enseñanza secundaria y a la formación profesional.

iii) Derecho a una educación que promueva plenamente su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas.

iv) Derecho a una educación que los prepare para una vida responsable en una sociedad libre.

v) Derecho a una educación que fomente el respeto por su propia familia, su identidad cultural, su idioma, por su país y por el medio ambiente natural.

vi) Derecho a una educación que promueva un espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad.

vii) Derecho al tiempo libre, al juego, a la oportunidad de participar en actividades culturales y artísticas.

k) Derecho a la oportunidad de disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma



Violaciones

- a) Obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación.
- b) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libertad de educación y de enseñanza.
- c) Negativa, restricción u obstrucción para impartir la educación básica preescolar, primaria y secundaria gratuita y obligatoria.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para impartir educación especial.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para impartir educación básica, de alfabetización y secundaria a las personas adultas.
- f) Negativa, restricción u obstaculización por parte del Estado, para procurar el acceso a la educación media superior y superior.
- g) Impartición de educación estereotipada mediante concepciones tradicionalistas sobre los roles de género.
- h) Negativa u obstaculización en generar las mismas condiciones para mujeres y hombres en el ámbito de las carreras profesionales y capacitación profesional.
- i) Impartición de un esquema educativo donde se reprimen las capacidades de las y los alumnos para:
 - i) El desarrollo de su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas.
 - ii) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre.
 - iii) El fomento al respeto por su propia familia, su identidad cultural, su idioma, por su país y por el medio ambiente natural.
 - iv) La promoción de un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, dignidad e igualdad.
 - v) El derecho al tiempo libre, al juego, a la oportunidad de participar en actividades culturales y artísticas.
 - vi) La oportunidad de disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.



Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3°).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13).
- Ley General de Educación
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28).
- Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (artículos 26 y 27).
- Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 32)
- Convenio Núm. 107 de la OIT sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 10).



DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Definición

Derecho a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que permita llevar una vida digna y gozar de protección y mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Derechos específicos

- a) Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- b) Derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- c) Derecho a la protección y mantenimiento de las áreas declaradas como de valor ambiental y de preservación ecológica.

Violaciones

- a) Obstaculización o restricción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- b) Obstaculización, restricción o negativa de utilizar el máximo de las posibilidades de las autoridades del Distrito Federal para lograr un medio ambiente sano.
- c) Obstaculización, negativa o restricción de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente.
- d) Omisión u obstaculización de tomar medidas que ayuden a prevenir la contaminación ambiental (aire, agua, ruido, extinción flora y fauna, atención a servicios primarios - drenaje, alcantarillado, pozos, fosas sépticas, entre otros-).



Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2°, apartado A, fracción V y artículo 4°, párrafo cuarto).
 - Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (artículo 11).
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12).
 - Convención sobre la Diversidad Biológica.
 - Protocolo de Kyoto.
 - Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEE) (artículo 3°, fracción I).
 - Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
 - Ley de Pesca (artículo 3°, fracción V).
 - Ley Forestal (artículos 1°, 32, 34, 35, fracción II, y 36).
 - 117
 - Ley General de Asentamientos Humanos (artículos 3°, fracciones XII y XIII; 5°, fracción VII; 19; 24, fracción IV; 28; 39; 33, fracciones I y II, y 49, fracciones VIII y IX).
 - Ley Federal de Caza (artículos 1° y 9°).
 - Código Penal para el Distrito Federal (artículos 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349 y 350).
 - Ley Ambiental del Distrito Federal.
 - Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.
- Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación*
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972).
 - Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).
 - Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (artículos 2°, 3° y 4°).
 - Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (artículos 1°, 2°, 3° y 4°).
 - Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Protocolo de Kyoto (artículos 1°, 2° y 3°).



DERECHOS A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA

Definición

Es el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la sociedad y a disfrutar de los beneficios de la cultura sin restricción alguna.

Derechos específicos

- a) Derecho a desarrollar y difundir la cultura de la comunidad.
- b) Derecho a participar en las actividades culturales.
- c) Derecho a disfrutar del patrimonio cultural.
- d) Derecho a gozar de los avances científicos y tecnológicos.
- e) Derecho de las comunidades o personas indígenas a que se protejan y promuevan los derechos contenidos en este apartado:
 - i) Derecho a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos indígenas, así como considerar la índole de los problemas individuales y colectivos.
 - ii) Derecho a promover y proteger las expresiones culturales de las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal.
- f) Derecho a la diversidad e identidad culturales y a promoverlas.
- g) Derecho a la conservación de las tradiciones.
- h) Derecho a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular.
- i) Derecho a la protección de la expresión artística y cultural.
- j) Derecho al acceso universal a la cultura.



Violaciones

- a) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el acceso a la cultura.
- b) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para la difusión de la cultura.
- c) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para disfrutar el patrimonio cultural.
- d) Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en el derecho de las comunidades o personas indígenas en el Distrito Federal, a disfrutar de los beneficios de la cultura, el patrimonio cultural y la difusión de su propia cultura.
- e) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales y la conservación de las tradiciones.
- f) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular.



Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2°, apartado A, fracción I y B, fracción IV; 3, fracción V).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15, inciso b).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (artículo 14.1).
- Convenio (169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 7.1. y 7.2, inciso a.; 12 y 13).
- Convenio y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales.
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.



Derecho a un Nivel de Vida Adecuado

▶ *Definición*

- ▶ Es el derecho que tiene toda persona de gozar y disfrutar de las necesidades básicas de alimentos, ropa y vivienda, para participar en la vida diaria de la sociedad y desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente.

▶ *Derechos específicos*

- ▶ a) Derecho a una vivienda adecuada.
 - ▶ i) Derecho a una vivienda segura y digna.
 - ▶ ii) Derecho a no ser desalojado ilegalmente.
 - ▶ iii) Derecho a servicios básicos de vivienda.
 - ▶ iv) Derecho a la disponibilidad de servicios básicos (electricidad, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas y parques y jardines, Recolección de basura, etc.), materiales, facilidades e infraestructura.
- ▶ b) Derecho a una alimentación y nutrición adecuadas, que aseguren a cada persona la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
- ▶ c) Derecho a que se perfeccionen los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución equitativa de alimentos.
- ▶ d) Derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas.
- ▶ e) Derecho a que se adopten medidas y programas concretos mediante la cooperación internacional.



Violaciones

- a) Obstaculización, negativa o restricción sin fundamentación, ni motivación al derecho a una vivienda adecuada.
- b) Desalojo ilegal.
- c) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a los servicios básicos de electricidad, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas y parques y jardines, recolección de basura, etcétera.
- d) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a una alimentación adecuada.
- e) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas.
- f) Obstaculización, restricción, negativa u omisión de la adopción de medidas y programas concretos mediante la cooperación internacional.



Normatividad Aplicable

- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°).
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11).
- ▶ Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (artículo 12).
- ▶ Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27).
- ▶ Ley de Vivienda para el Distrito Federal.
- ▶ 128
- ▶ Código Civil para el Distrito Federal.
- ▶ Ley de los y las Jóvenes para el Distrito Federal.
- ▶ Ley de los Niños y las Niñas para el Distrito Federal.
- ▶ Ley del Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- ▶ *Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación*
 - ▶ Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25).
 - ▶ Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
 - ▶ Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (artículo 3°).
 - ▶ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
 - ▶ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (Principio 1°).
 - ▶ Declaración de los Derechos de los Impedidos (artículo 7°).
 - ▶ Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social.



Derecho a la Salud

Definición

Es el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para asegurar el ejercicio pleno de las capacidades del ser humano, lo cual permita tener una calidad de vida digna.

Derechos específicos

- a) Derecho a la atención médica integral de calidad.
- b) Derecho a la accesibilidad de los servicios de salud.
- c) Derecho a condiciones que aseguren asistencia médica y sanitaria.
- d) Derecho a la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole.
- e) Derecho a la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
- f) Derecho a la educación sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.
- g) Derecho a la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.
- h) Derecho a la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
- i) Derecho al aprovisionamiento de medicamento y material terapéutico que permita la recuperación de la salud.



j) Derecho al consentimiento informado:

i) Derecho a la información que permita al paciente tener la debida información de los riesgos y beneficios esperados acerca de un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, terapéuticos o rehabilitatorios.

ii) Derecho de que las personas responsables de los pacientes sean informadas respecto de su estado de salud de la persona a su cargo y el tratamiento a seguir.

k) Derecho a la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.

l) Derecho al aprovisionamiento de medicamento y material terapéutico que permita la recuperación de la salud.

m) Derecho a la salud sexual y reproductiva en mujeres y hombres.

n) Derecho de que las personas responsables de los pacientes sean informadas respecto de su estado de salud y el tratamiento a seguir.

o) Derecho de las personas privadas de libertad a la salud física o mental:

i) Que se les proporcione atención médica.

ii) Derecho a que el médico realice inspecciones regulares e informe cada vez que la salud física o mental de una o un recluso haya sido o pueda ser afectada.

iii) Derecho a recibir atención médica de un doctor independiente o de confianza de la o el recluso.

iv) Derecho de las mujeres privadas de libertad a que se les proporcione atención ginecológica periódica.



Violaciones a Derechos Humanos

- k) Obstaculización, restricción o negativa de brindar información a las personas responsables del paciente respecto de su estado de salud y el tratamiento a seguir.
- l) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica especializada a los pacientes que lo requieren.
- m) Obstaculización, restricción o negativa en el consentimiento informado.
- n) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar medicamento gratuito a quienes tengan derecho.
- o) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- p) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica eficaz en el tratamiento de la interrupción legal del embarazo de las mujeres que lo soliciten.
- q) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la confidencialidad de la información relacionada con las mujeres que solicitan la interrupción de su embarazo.
- r) Ausencia de medicamento.
- s) Ausencia o carencia de personal médico.
- t) Ausencia o carencia del material o instrumentos necesarios para la prestación del servicio médico.
- u) Negativa u obstaculización del derecho al uso de la medicina tradicional indígena, mediante la prohibición estricta de estos métodos terapéuticos, o la manifestación de ideas tendientes a denigrar su utilización.



Normatividad aplicable

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°).

Ley General de Salud (artículos 2°, 3° y 27).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10).

Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24).

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5°).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12).

Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (artículo 25).

Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 24).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 25).

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (artículo 1°).

Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 28).

Ley de Salud del Distrito Federal.

Ley de los Niños y las Niñas del Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Código Civil para el Distrito Federal (artículos 1910, 1915 y 1916).



- ▶ Ley de los derechos de las personas adultas mayores (artículo 5°, 11 y otros).
- ▶ Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.
- ▶ Reglamento de Insumos para la Salud.
- ▶ Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal.
- ▶ • Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- ▶ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario y de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.
- ▶ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
- ▶ Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal.
- ▶ Acuerdo Mediante el cual se Modifica el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el Distrito Federal.



Exigibilidad

- ▶ Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, así como de Sanidad Internacional.
- ▶ Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para Población Abierta del Distrito Federal.
- ▶ Resolución de Carácter General en la que se Exime del Pago de Derechos por los Servicios Médicos que Presta el Gobierno del Distrito Federal a las Personas que se Indican.
- ▶ Resolución de Carácter General en la que se Exime del Pago de Derechos por los Servicios Médicos que Presta el Gobierno del Distrito Federal, a la Población Abierta Residente en el Distrito Federal.
- ▶ Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos.
- ▶ Normas Oficiales:
 - ▶ a) NOM-005-SSA2-1993, DelosServiciosdePlanificaciónFamiliar.
 - ▶ b) NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
 - ▶ c) NOM-008-SSA2-1993, Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño y del Adolescente. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.



- ▶ d) NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- ▶ e) NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
- ▶ f) NOM-025-SSA2-1994, Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica.
- ▶ g) NOM-167-SSA1-1997, Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social a Menores y Adultos Mayores.
- ▶ h) NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.
- ▶ i) NOM-173-SSA1-1998, Para la Atención Integral a Personas con Discapacidad.
- ▶ j) NOM-190-SSA1-1999, Para la Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.
- ▶ *Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación*
- ▶ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ▶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 11).
- ▶ Código Internacional de Ética Médica.
- ▶ Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente.
- ▶ Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- ▶ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.



Normatividad

- ▶ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (art 6°).
- ▶ Observaciones Generales del Comité de la CEDAW núm. 24: La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención).
- ▶ Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño:
 - ▶ Núm. 3: El VIH/sida y los derechos del niño.
 - ▶ Núm. 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de Convención sobre Derechos del Niño.
- ▶ Observaciones Generales del Comité de los DESC:
 - ▶ Núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12).



RECOMENDACIONES DE LA CNDH DERECHO A LA SALUD: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

- ▶ RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 4
- ▶ DERIVADA DE LAS PRACTICAS ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO PARA LA ADOPCIÓN DE MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.



Derechos Ambientales

- ▶ RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 26
- ▶ SOBRE LA FALTA Y/O ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER FEDERAL Y SU RELACIÓN CON EL GOCE Y DISFRUTE DE DIVERSOS DERECHOS HUMANOS.
- ▶ Ciudad de México, a 13 de abril de 2016

Derechos de Pueblos Indígenas

- ▶ RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 27/2016
- ▶ SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA



Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

- ▶ El 25 de septiembre de 2015 los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un plan de acción compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y hacer frente al cambio climático para el 2030.
- ▶ La **Agenda 2030** representa un marco de referencia muy importante para los actores del desarrollo en todos los niveles. Un reto que requiere de la integración de los diversos sectores de la sociedad, para marcar una diferencia en la vida de millones de niñas y niños, hombres y mujeres alrededor del mundo.



LA JUSTICIABILIDAD ES UN RECURSO QUE TENEMOS PARA QUE NO QUEDE EN LA IMPUNIDAD LA ACTUACIÓN DEL ESTADO.

GRACIAS.

